



RSI-MTPS-0042-2023

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en su calidad de solicitante de información, la resolución de las ocho horas con treinta minutos del veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés, la cual literalmente dice.

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha ocho de agosto del año dos mil veintitrés, interpuesta por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *Detalle de empresas inspeccionadas sobre el artículo 8 Ley General de Prevención de Riesgos en los lugares de trabajo decreto 254 en el periodo comprendido de enero a julio 2023, por la Dirección de Previsión Social: Inspección activa, Nombre de la Empresa, Departamento, Municipio, Rubro, Cantidad de empleados, Dirección para recibir notificaciones de la empresa, Teléfono de contacto y PBX número público, Correo Electrónico que las empresas autoriza para recibir notificaciones en solicitud de comités, Persona de contacto del Lugar de Trabajo*”.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

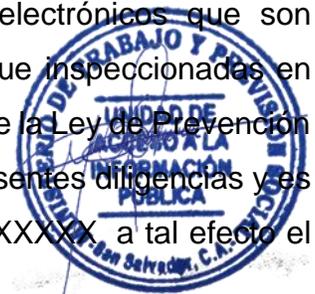
- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al Derecho de Acceso a la Información Pública *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir*



información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.

III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Dirección General de Previsión Social y con la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución, a quienes se le requirió lo concerniente en la aludida solicitud de información; las referidas Direcciones Generales rindieron informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresan lo siguiente: **Dirección General de Previsión Social:** *“En respuesta a solicitud de información bajo el número SI-MTPS-0042-2023,. Al respecto, información solicitada en formato digital. De acuerdo a los Ítems solicitados en cuanto a inspecciones activas (si o no) y a la persona del contacto del lugar de trabajo, informo que de acuerdo al art. 24 de la LAIP, se considera información confidencial”;* **Dirección General de Inspección de Trabajo:** *En respuesta a la solicitud con referencia SI-MTPS-0042-2023 de esta, por medio de la cual requirió de esta Dirección, la información relativa a: "Detalle de empresas inspeccionadas sobre el artículo 8 Ley General de Prevención de Riesgos en los lugares de trabajo decreto 254 en el periodo comprendido de enero a julio 2023, por la Dirección General de Inspección de Trabajo", lo anterior, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), tengo a bien hacer de su conocimiento que se han consultado los registros que para tal efecto lleva esta Dirección, y que dicha información es inexistente, tal como lo estatuye el art. 73 de la LAIP”.*

IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública al peticionante conforme a lo requerido en la presente solicitud de conformidad a la información registrada en las bases de datos de la Dirección General de Previsión Social; cabe mencionar que se proporcionan únicamente los contactos telefónicos y correos electrónicos que son institucionales y empresariales de las instituciones y empresas que inspeccionadas en materia de seguridad e higiene ocupacional relacionados al art. 8 de la Ley de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo; lo cual se agrega a las presentes diligencias y es enviada en documento adjunto al correo XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a tal efecto el



artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

- V. Por otra parte en cuanto al punto referente a la: *“Inspecciones activas (si o no) y a la persona del contacto del lugar de trabajo Teléfono y correo electrónico personales registrados por algunas empresas”*, tomando en consideración lo previamente establecido, por la Directora General de Previsión Social de esta Secretaría de Estado, ha manifestado que dicha información está clasificada como **CONFIDENCIAL** debido a que es información relativa a Datos Personales de personas específicamente a los contacto de personas naturales trabajadoras en alguna empresa que han venido a registrar los comité y para el caso en particular han brindado un número personal y correo personal; por tanto, es importante valorar que de conformidad al artículo 6 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública Datos Personales: *“Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga”*, artículo 24 literal c). *“Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”*; y según artículo 25 de la precitada Ley, el cual hace referencia al Consentimiento de la divulgación: *“Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma”*, en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial de personas naturales, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Dirección General que la posee, siendo procedente la denegatoria para este caso en particular, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea la Dirección General de Previsión



Social de este Ministerio; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos personales y datos sensibles de terceras personas que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría *per se* la vulneración de derechos a las persona naturales cuya información se encuentra en resguardo, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos personales lo cual es información **CONFIDENCIAL** de terceras personas, situación que motiva la denegatoria de este punto de la solicitud, lo cual se encuentra en resguardado y conservación en los registros que para tal efecto lleva la Dirección General de Previsión Social en el Departamento de Seguridad e Higiene Ocupacional.

- VI.** Por otra parte, la Dirección General de Inspección de Trabajo de acuerdo a informe rendido a esta Unidad expresó que para el caso de la información correspondientes a: *Detalle de empresas inspeccionadas sobre el artículo 8 Ley General de Prevención de Riesgos en los lugares de trabajo decreto 254 en el periodo comprendido de enero a julio 2023; que se han consultado los registros que para tal efecto lleva esta Dirección, y que dicha información es inexistente, tal como lo estatuye el art. 73 de la LAIP; a tal efecto el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública*, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 68, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE: a). Concédase acceso a la información pública XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX lo referente a: *Detalle de empresas inspeccionadas sobre el artículo 8 Ley General de Prevención*



de Riesgos en los lugares de trabajo decreto 254 en el periodo comprendido de enero a julio 2023, por la Dirección de Previsión Social: Nombre de la Empresa, Departamento, Municipio, Rubro, Cantidad de empleados, Dirección para recibir notificaciones de la empresa, Teléfono de contacto y PBX número público, Correo Electrónico que las empresas autoriza para recibir notificaciones en solicitud de comités; **b).** Deniéguese la información referente a: “Inspecciones activas (si o no) y a la persona del contacto del lugar de trabajo Teléfono y correo electrónico personales registrados por algunas empresas”; por ser información clasificada como **CONFIDENCIAL** por la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; **c).** **Confírmese la inexistencia** de información sobre empresas inspeccionadas sobre el artículo 8 Ley General de Prevención de Riesgos en los lugares de trabajo decreto 254 en el periodo comprendido de enero a julio 2023 en la Dirección General de Inspección de Trabajo; sin perjuicio al derecho a recurrir según artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 135 de la LPA. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; extendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1 Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico oficialinformacion@mtps.gob.sv, a las dieciséis horas del día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

